

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre fiscalización de  
Organización Ciudadana que pretende  
constituirse como partido político local.**

**Expediente:** IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022.

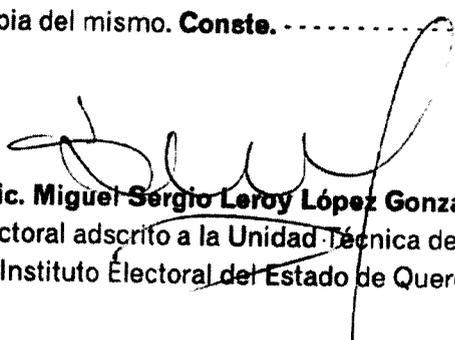
**Asociación Civil:** DATO CONFIDENCIAL  
DATO CONFIDENCIAL A.C.

**Asunto:** Recepción y pronunciamiento.

### Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diez de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** .....

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

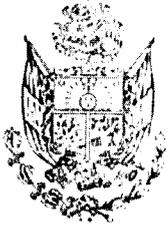
  
**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.**

**Expediente:** IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022.

**Asociación Civil:** DATO CONFIDENCIAL  
DATO CONFIDENCIAL A.C.

**Asunto:** Recepción y pronunciamiento.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** 1. El oficio SE/946/2022, signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y, 2. El oficio DEAJ/549/2022, signado por el Doctor Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, recibidos el siete y ocho de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>, respectivamente, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, numeral 1 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

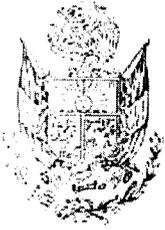
**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio SE/946/2022 que va en una foja, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto hace del conocimiento que con relación a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-8/2022 ha quedado firme la determinación de la Secretaría Ejecutiva por la que se tuvo por no presentado el aviso de intención presentado por la Asociación Civil DATO CONFIDENCIAL A.C."<sup>3</sup>

Asimismo, se tiene por recibido el oficio DEAJ/549/2022, que obra en una foja y su anexo consistente en copia certificada del proveído emitido el seis de junio, recaído en el expediente IEEQ/POS/018/2022-P que va en tres fojas más certificación; proveído por

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Asociación Civil.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinó el sobreseimiento del procedimiento iniciado de oficio en contra de la Asociación Civil.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

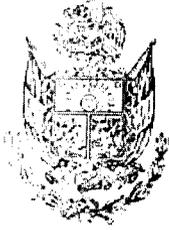
**SEGUNDO. Pronunciamiento.** En virtud de que del contenido del oficio SE/946/2022 se advierte que ha quedado firme la determinación de la Secretaría Ejecutiva por la que se tiene por no presentado el aviso de intención exhibido por la Asociación Civil, se precisa que ha cambiado su situación jurídica ante esta Autoridad, así como las obligaciones que ahora debe atender, en razón de que se actualizó una causal para su disolución, tal como lo señala el Artículo 12, inciso i), numeral 2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro<sup>4</sup>.

En este sentido, toda vez que el objeto del procedimiento de fiscalización es conocer el origen y destino de los recursos que utilizan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, se considera que el procedimiento que nos ocupa ha quedado sin materia, por lo que resulta ocioso e innecesario continuar con la emisión del dictamen trimestral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la Asociación Civil, al generarse una imposibilidad jurídica para continuar con dicho procedimiento, a fin de determinar, entre otros, si los recursos reportados por la Asociación Civil tienen origen lícito y si éstos fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, a saber, la constitución de un partido político local en el Estado de Querétaro, el cual ya no puede cumplirse. Ello es así, toda vez que se tuvo por no presentado el aviso de intención exhibido por la Asociación Civil, razón que hace imposible la realización de los fines para los cuales se constituyó<sup>5</sup>.

Lo anterior, máxime que el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, a partir del momento del aviso de intención de constituirse como partido político local, hasta la resolución sobre la procedencia de registro, la organización debe informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, en términos del título décimo de los Lineamientos.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>5</sup> Sirve de criterio orientador la jurisprudencia 34/2002 con el rubro "Improcedencia. El mero hecho de quedar sin materia el procedimiento actualiza la causal respectiva", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



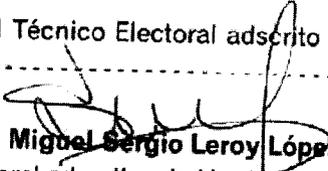
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO. Respuesta.** El treinta y uno de mayo la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la representación de la Asociación Civil el proveído dictado en la misma fecha por el cual en el punto de acuerdo segundo nuevamente le solicitó que, a través de su representación legal, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, en seguimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de su intención de ampliar la vigencia de la Asociación Civil, o bien, presente la solicitud para la disolución y liquidación de la misma.

En virtud de lo señalado, la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra en espera de la respuesta que rinda la Asociación Civil a la Secretaría Ejecutiva, para en su caso, realizar las acciones atinentes respecto de la disolución y liquidación de ésta, en términos del artículo 89 de los Lineamientos.

Por lo tanto, hágase del conocimiento del público a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. Conste. -----

  
**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

